



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Negociación Colectiva**  
**Comisión Paritaria Sectorial**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Octubre del año 2018, en el marco de la **COMISION PARITARIA SECTORIAL** constituida, y bajo la **coordinación de la COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO**, se reúnen en la sede de Bolivar 1 piso 3°, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** por el **Consejo Central para la Negociación Colectiva** el Cdor. Martin Mura y el Lic. José María Ohrnialian, en representación del **Ministerio de Salud** la Lic. Roxana Reggi y en representación de la **Federación de Profesionales de la ciudad de Buenos Aires**, su Presidente Lic. Graciela Scoponi, su Secretario General Lic. Andrés Añon y su Secretaria Gremial Lic. Ana Bordenave.....

Abierto el acto y luego de un pormenorizado debate e intercambio de documentos de trabajo entre los representantes de ambas partes; y en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, y con el objeto de mantener, actualizar y optimizar las Relaciones Laborales entre el GCABA, y la Federación de Profesionales encuadrados en la Carrera Municipal de Profesionales de Salud (Ordenanza N°41.455 y sus modificatorias), y con la finalidad de realizar modificaciones que se consideran pertinentes,

Las partes acuerdan:

**PRIMERO:** la conveniencia de actualizar aspectos de la Ordenanza N°41455 y sus modificatorias, todo ello mediante el documento que se adjunta.

**SEGUNDO:** La reglamentación de la carrera referida en el artículo precedente, se articulará por el mismo mecanismo previsto en el primero de la presente acta, como así también el convenio colectivo que actualizará al vigente.

**TERCERO:** el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elevará a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el documento mencionado en el Artículo Primero del presente Acta.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page, corresponding to the representatives mentioned in the text.

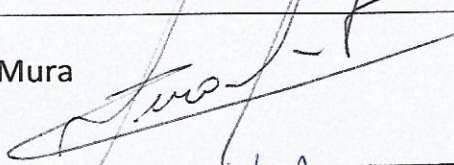

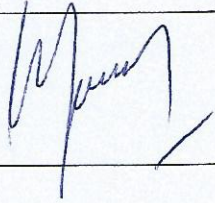
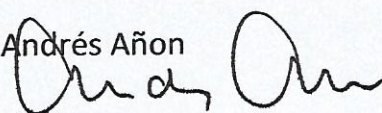
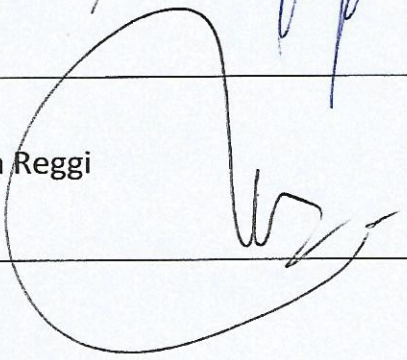
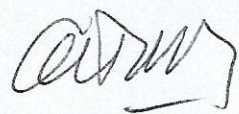


**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Con lo que termino el acto firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Representación del Gobierno

Representación Sindical

Cdor. Martin Mura 	Lic. Graciela Scoponi 
Lic. Jose Maria Ohrnialian 	Lic. Andrés Añon 
Lic. Roxana Reggi 	Lic. Ana Bordenave 

## **Modificaciones al proyecto de Ley CPH**

### **Artículo 6: Profesionales incluidos**

Se propone incorporar las siguientes profesiones al proyecto de Ley remitido a la Legislatura:

- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Sistemas de Información para la Salud.
- Licenciados en Estadísticas para la Salud.
- Licenciados en Comunicación Social y/o en Ciencias de la Comunicación.

### **Artículo 9: Especialidades médicas**

Se propone cambiar el título del artículo por "Especialidades".

Se propone cambiar la redacción a la siguiente:

"Se consideran especialidades profesionales para la presente Ley aquellas que sean reconocidas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social del Gobierno Nacional como autoridad de aplicación a los efectos de elaborar las nóminas de especialidades reconocidas y otorgar los respectivos certificados de especialistas, o el organismo con competencia en la materia que en un futuro la reemplace"

### **Artículo 10: Principio general**

Se propone modificar el último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los fines concursales y escalafonarios, se reconocerá a los profesionales comprendidos en la presente carrera la formación obtenida mediante residencia completa o concurrencia completa debidamente certificada por el Ministerio de Salud del GCABA."

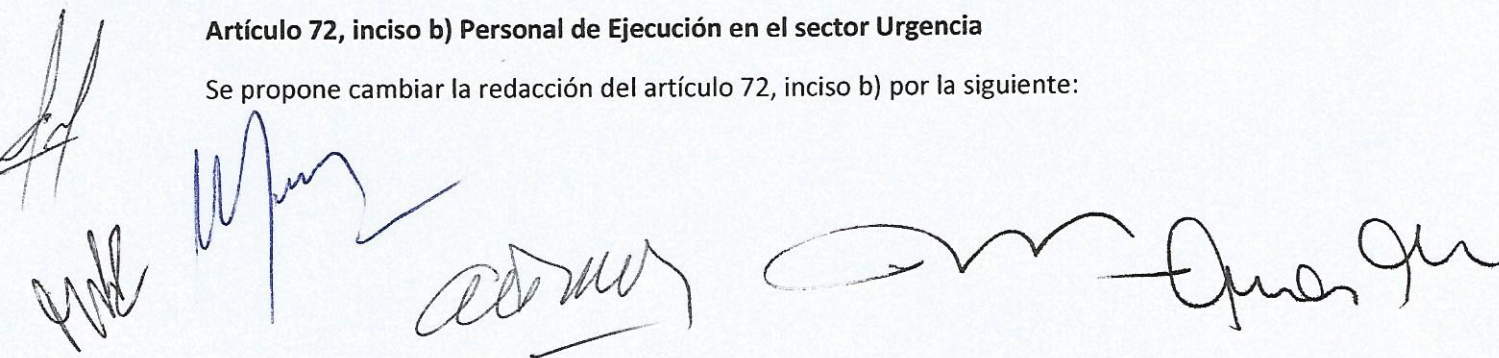
### **Artículo 50: Licencia por cargos electivos**

Se propone modificar el artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los profesionales que fueren elegidos para desempeñar cargos electivos o representativos por elección popular en el orden nacional, provincial o municipal, o en cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial gozarán de los derechos establecidos en los párrafos 1º y 2º del art. 48 de la Ley 23.551."

### **Artículo 72, inciso b) Personal de Ejecución en el sector Urgencia**

Se propone cambiar la redacción del artículo 72, inciso b) por la siguiente:



"b) Personal de Ejecución en el Sector de Urgencia: se denomina Personal de ejecución en el Sector de Urgencia al personal designado para cumplir funciones exclusivamente asistenciales en un servicio de urgencias, entendiéndose por éste a aquel que presta servicios de atención de la salud en forma continua, regular y permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La función del profesional de guardia será la de mantener la asistencia tanto de los pacientes internados como para la demanda externa con carácter de emergente o urgente."

#### **Artículo 74. Categorías**

Se propone cambiar la redacción del segundo párrafo del artículo 74 por el siguiente:

"El personal de ejecución podrá revistar en las categorías MS o PS, las que se definen seguidamente:

- a) MS: La categoría MS comprende al personal de ejecución que acredite título de especialista, conforme lo establecido en el artículo 9° de la presente, o residencia completa o concurrencia completa mediante certificado extendido por el Ministerio de Salud del GCABA.
- b) PS: La categoría PS comprende al personal de ejecución que acredite título profesional habilitante expedido por una entidad universitaria nacional, provincial, estatal o privada oficialmente reconocida o que haya revalidado título expedido por una universidad extranjera o se halle comprendido en convenios internacionales en los que la República Argentina sea parte."

#### **Artículo 75. Grados**

Se propone cambiar la redacción del segundo párrafo del artículo 75 por el siguiente:

"Los profesionales ingresarán a la presente carrera en la categoría y grado PS 25, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

Los profesionales que acrediten título de especialista, conforme lo establecido en el artículo 9° de la presente, o residencia completa o concurrencia completa mediante certificado extendido por el Ministerio de Salud del GCABA ingresarán en la categoría y grado MS 24."

Adicionalmente, resulta necesario modificar el segundo párrafo del **artículo 97. Ingreso a la Carrera**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El ingreso a la carrera se efectúa en el grado inicial de la categoría que correspondiera, con las excepciones previstas en el artículo 75".

